

Dra.
CONSTANZA MESA CEPEDA
Juez
JUZGADO 2° PROMISCOUO DE FAMILIA
j02prfctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Duitama
E.S.D.

Ref.	Proceso	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
	No.	2023-220
	De	MARIA ALEJANDRA FONSECA SIMBAQUEBA
	Vs.	OSWALDO EFRAIN FONSECA PEÑALOZA

En mi calidad conocida a folios, por medio del presente escrito Sra. Juez, procedo a interponer recurso de reposición, en contra del auto proferido el pasado veinticinco (25) de octubre de 2023, lo cual hago en los siguientes términos:

1. En la providencia recurrida, este despacho manifiesta que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, toda vez que según lo establecido en el art.9°, L.2213/2022, se corrió traslado automático de las alegaciones propuestas por el extremo pasivo.
2. Lo anterior, pese a que desde el inicio de la pandemia, y la promulgación del Dcto.806/2020 y la L.22013/2022, este Despacho ha acostumbrado a surtir los traslados de las excepciones de mérito, por medio de auto o fijación en cartelera virtual en la página de la rama judicial del Juzgado, según lo establecido en el art.110, C.G.P, el cual reza:

Artículo 110. Traslados.
Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente. (C.G.P,2012, art,110)

3. Dichas actuaciones, generan confusión al litigante, quien no tiene plena certeza respecto a la normatividad usada por el despacho, frente a los trámites que se surtan dentro de la justicia digital.
4. Lo anterior, constituye una clara incongruencia respecto a la forma en la cual se tramitan las actuaciones, pues al ingresar a la cartelera virtual de este despacho, se evidencia que se siguen fijando por dicho medio los traslados de excepciones de otros trámites.
Más aún, cuando solo un año después de promulgada la ley, se ordena implementar las disposiciones de la misma.
5. De igual modo, dichas actuaciones pueden ocasionar anormalidades procesales, y afectaciones graves al derecho sustancial.
Por ende, sería preciso que se opte por la unificación de criterios normativos usados para llevar a cabo los procedimientos, con el fin de evitar inducciones al error al litigante.

6. Esto sin contar, que se transgrede de forma ostensible el derecho a la igualdad. Pues en oportunidades anteriores, se aplicó como fundamento jurídico el C.G.P., ante casos fácticos y jurídicos similares.

Por lo anterior, le solicito muy comedidamente se sirva revocar la providencia aquí recurrida, y en contraposición, se ordene contabilizar el respectivo término, para que este extremo proceda a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado.

De la Sra. juez, atentamente,

A handwritten signature in red ink, consisting of several vertical and horizontal strokes, appearing to be the name 'MARIO QUIROGA'.

MARIO QUIROGA
C.C. No.7222370
T.P. No.68352